



**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL**

**RESPONSABLE EDITOR:**

Ing. Marcos García

**DIRECCIÓN:**

Av. San Martín 155, Q8316  
Plottier, Neuquén.

**E-MAIL:**

boletinoficial@plottier.gob.ar

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

**INTENDENTE**

Arq. Luis Bertolini

**SECRETARÍA DE OBRAS Y HÁBITAT**

MMO. Cristian Muñoz

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

Sra. Daniela Barros

**SECRETARÍA DE CULTURA Y CIUDADANÍA**

Sra. Juan M. Flores

**SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Dra. Julia Reyes





## SUMARIO

Edición de 10 páginas  
Ordenanzas Sintetizadas página 2  
Ordenanzas Completas páginas 3 a 10

## ORDENANZAS SINTETIZADAS

**ORDENANZA N°4.524/2025.** Promulgada automáticamente.  
Crea la Unión de Peñas Folclóricas de Plottier. Crea el Registro de Agrupaciones Folclóricas.

**ORDENANZA N°4.525/2025.** Promulgada automáticamente  
Impone el nombre a las siguientes calles del Barrio 109 Viviendas de la ciudad de Plottier. Calle código 01-910 Ceferino Namuncurá, calle código 01-912 Quintal, calle cód. 01-913 Palo Azul, Calle código 01-915 María Eustaquia Muñoz, calle código 01-916 Emelinda Del Carmen Ferrada, calle código 01-917 Concilia Falleti, calle código 01-918 Adolfo César García.

**ORDENANZA N°4.526/2025.** Promulgada automáticamente.  
Instituye el día 22 de junio de cada año como fecha de aniversario del barrio Hugo Berbel de la ciudad de Plottier en conmemoración a la entrega de las primeras viviendas del plan habitacional que dio origen al barrio en el año 1991. Invita a la comunidad barrial, a las instituciones educativas, culturales y sociales de la ciudad, así como a las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal a participar y acompañar las actividades que se desarrollen en torno a dicha fecha.

**ORDENANZA N°4.530/2025.** Promulgada por decreto 2794/2025.  
Condona deuda por los años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y cuotas 01 a 07 del año 2025 y exime del pago cuotas 08 a 12 del año 2025 de tasa de servicios retributivos, nomenclatura catastral 09-22-050-7453, a nombre del Sr. Giménez Cecilio DNI N°7.563.660. Condona tasa de patente de rodados años 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y cuotas 01 a 07 del año 2025 y exime cuotas 08 a 12 del año 2025, correspondientes al dominio 033JSE.





## ORDENANZAS COMPLETAS

ORDENANZA N°4527/25. Promulgada automáticamente.  
CIUDAD DE PLOTTIER, 31 de julio de 2025

### VISTO:

La Ordenanza N°3558/14 sobre la aprobación del Código de Planeamiento Rural y Urbano para la Ciudad de Plottier, el Código de Planeamiento Urbano Rural de la ciudad de Plottier, la Ordenanza N°1913/00 sobre el Reglamento de Mensuras y Subdivisiones y la Ordenanza N°3713/15 sobre las Tasas Municipales de Servicios a la Propiedad Inmueble. Y;

### CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N°3558/14 en su artículo 2° ratifica y considera válidas todas las excepciones urbanísticas otorgadas con anterioridad a esa ordenanza, aunque estas no coincidan con los parámetros fijados por el nuevo código;

Que la Ordenanza N°558/14 en su artículo 3° determina que a un conjunto de fracciones identificadas mediante nomenclatura catastral les corresponde, a partir de la promulgación de dicha norma, los parámetros urbanísticos correspondientes a la zona Residencial 1 (R1) con todos los derechos y obligaciones que esta fija para dicha zona urbanística;

Que en el Código de Planeamiento Urbano Rural de la ciudad de Plottier, por otro lado, establece en su Capítulo 1 Ítem 8 "Tramitación de los proyectos urbanísticos" en punto 8.1. "El período de validez del diseño preliminar fijado en el artículo 11o de la ordenanza 1913/00, será de ciento ochenta (180) días."

Que en la Ordenanza N°1913/00 en su Capítulo IV "VISADO PROVISORIO DEL PLANO DEL LOTE", el Artículo 15° determina que el visado provisorio tendrá un período de validez de dos (2) años a partir de la fecha de otorgación del mismo;

Que considerando lo mencionado en las normas citadas en relación a los plazos de tramitación se entiende que para llegar al Visado Definitivo desde la presentación del Diseño Preliminar se establece un plazo de dos (2) años más ciento ochenta (180) días resultando el plazo total para ambas etapas de dos (2) años y seis (6) meses;

Que en general, la argumentación utilizada para aprobar la incorporación al polígono era la necesidad de aumentar la superficie urbanizable, debido a una supuesta demanda insatisfecha de suelo urbano, cuestión que en muchos casos no se materializó una vez aprobada la misma, quedando las tierras en estado de abandono;

Que el polígono de crecimiento urbano actualmente vigente, aprobado por Ordenanza N°3558/14, cuenta con cientos de hectáreas disponibles para proyectos de urbanización, haciendo innecesaria la incorporación de tierras ubicadas fuera del mismo;

Que la incorporación de tierras para urbanizaciones en sectores alejados y desconectados de la trama urbana ha resultado nociva, generando dispersión y aislamiento social, resultando además en una creciente dificultad para dotar de equipamientos y servicios a dichas urbanizaciones;





Que urbanizar en zonas carentes de estudios previos, puede exponer a los futuros residentes a riesgos ambientales tales como riesgos aluvionales, anegamientos, proximidad a actividades industriales, etc.;

Que la ciudad de Plottier ha perdido gran cantidad de hectáreas productivas a través de excepciones que incorporaron muchas parcelas al área de crecimiento y que nunca fueron desarrollados los emprendimientos urbanos invocados para obtener la excepción, manteniendo por años tierras cautivas que podrían desarrollarse como estaban concebidas en la planificación de la Ordenanza N°3558/14 Código de Planeamiento Urbano Rural de la ciudad de Plottier: productivas, mejorando la producción local y promoviendo la economía local;

Que sometido a consideración resulta aprobado por mayoría de los concejales presentes: Resa, Namuncurá, Antilef, Miguel, Scialabba, Alessandroni, Costa, Ramos, Huento, Scrugli, Dziadek, Esquivel y con el voto negativo del concejal Ponce dándose así a la sanción a la presente, según consta en Acta No067, Sesión Ordinaria N°058, de fecha 31/07/2025,

**POR ELLO:**

Y en base a las facultades emergentes del artículo 56 inc. a) de la Ley Provincial N°2163 - Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER SANCIONA  
CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°: DERÓGUESE** toda ordenanza anterior a la presente que establezca la incorporación de parcelas con diferentes usos al polígono de crecimiento urbano, sobre las cuales, a la fecha de sanción de la presente, no se haya presentado ningún diseño preliminar en los plazos y condiciones indicadas en el artículo 2°. El presente artículo incluye aquellas parcelas incorporadas en el Artículo 3° del Código de Planeamiento Urbano Rural vigente Ordenanza N°3.558/14, ubicadas fuera del polígono de crecimiento urbano identificado en los planos de dicha normativa.

**ARTÍCULO 2°: ESTABLÉZCASE** como plazo máximo para alcanzar el visado definitivo tres (3) años desde la promulgación de cualquier ordenanza de incorporación de parcelas al polígono de crecimiento urbano.

**ARTÍCULO 3°: ESTABLÉZCASE** para todos aquellos loteos o urbanizaciones que habiendo tenido Ordenanza de incorporación y que sí hayan iniciado o presentado dentro del plazo indicado en el Artículo 2° al menos el diseño preliminar o provisorio definido en el CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO RURAL DE LA CIUDAD DE PLOTTIER la obligación de presentar nuevamente la documentación y actualizarla en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de promulgada la presente. Junto la presentación del mismo se deberá solicitar y abonar la liquidación de la tasa del Artículo N°71 del Capítulo III, de la Ordenanza tributaria 3713/15 acumulada por cada período de seis meses o menor fracción calculada entre la ordenanza de incorporación y la fecha actual de presentación (CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO RURAL DE LA CIUDAD DE PLOTTIER Capítulo 1 Ítem 8 "Tramitación de los proyectos urbanísticos" punto 8.1).

**ARTÍCULO 4°: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

**ARTÍCULO 5°: DESE** a publicidad y cumplido, archívese.





\*\*\*\*\*DADA EN LA SALA PÚBLICA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER, A LOS TREINTAIUN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. \*\*\*

ORDENANZA N°4528/25. Promulgada por Decreto N°2793/2025.

CIUDAD DE PLOTTIER, 07 de agosto de 2025

**VISTO:**

El Convenio de Compromiso de Cooperación y Financiamiento entre el Gobierno de la Provincia del Neuquén y la Municipalidad de Plottier. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que la importancia que ha cobrado la circulación a través de la calle Río Colorado Sur (perteneiente al ejido de la ciudad de Plottier) o Futaleufú (denominación frentistas dentro del ejido de ciudad de Neuquén) que se encuentra en el límite sudeste entre ambas ciudades y permite a su vez el acceso a la ciudad de Balsa Las Perlas, Provincia de Río Negro, con una extensión aproximada de 4km entre Ruta 22 al norte y zona ribereña del Río Limay al sur.

Que en los últimos 15 años se han realizado numerosos intentos por realizar la obra de asfalto de la arteria en cuestión, entre gobiernos de las provincias involucradas, intendentes de las tres ciudades e inclusive gestiones ante el gobierno nacional sin resultado alguno;

Que actualmente por decisión del gobierno Provincial y el Estado Municipal se ha desarrollado un convenio de intención, firmado en el mes de marzo de 2024, disparador de un trabajo técnico realizado entre la Municipalidad de Plottier y la UPEFE (Unidad Provincial de Enlace y Ejecución de Proyectos con Financiamiento Externo) para definir el Proyecto y Pliego Técnico, y que, como consecuencia de estas acciones, se realiza dando fin a la necesidad planteada con el llamado a Licitación Pública N°05/2025 - "Pavimentación y Resolución de Obras Hidráulicas, Calle Río Colorado - Futaleufú entre Ruta Provincial N°22 y Puente Interprovincial Balsa Las Perlas Dr. Lembeye. Neuquén/Plottier" Provincia del Neuquén;

Que la obra ya fue adjudicada, como se menciona en la Cláusula Primera del Convenio mencionado en el VISTO, por un monto total de \$10.946.022.334,96 (pesos diez mil millones novecientos cuarenta y seis millones veintidós mil trescientos treinta y cuatro con noventa y seis centavos, y un plazo de ejecución de 540 (quinientos cuarenta) días corridos;

Que la realización de esta obra no solo mejora un grave problema de movilidad entre tres ciudades y dos provincias sino que les permitirá que los inmuebles incrementen su valor por el servicio desarrollado;

Que muchos vecinos en forma particular, a través de las Comisiones Vecinales, demandan a la Municipalidad de Plottier por el asfalto de la calle que es único acceso a sus propiedades;

Que el convenio mencionado en el visto, en su Cláusula Segunda, establece que, a los fines de la ejecución de la obra mencionada, de conformidad con los compromisos asumidos en el Pacto de Gobernanza 11 de fecha 16 de diciembre de 2024, las partes acuerdan la siguiente forma de financiamiento:





a) De acuerdo a lo indicado La Provincia financiará al Municipio mediante el otorgamiento de aportes reintegrables por la suma de hasta pesos cinco mil cuatrocientos setenta y tres millones once mil ciento sesenta y siete con 48/100 (\$5.473.011.167,48.-), de acuerdo a los términos y condiciones que se detallan en el correspondiente "Convenio Específico" a suscribirse entre las partes, el que deberá contener los términos y condiciones mínimos establecidos en la Cláusula Tercera.

b) El saldo restante, la Provincia financiará con recursos propios y/o de terceros por la suma hasta pesos cinco mil cuatrocientos setenta y tres millones once mil ciento sesenta y siete con 48/100 (\$5.473.011.167,48.-);

Que sometido a consideración resulta aprobado por el voto unánime de los Concejales presentes: Resa, Namuncurá, Antilef, Miguel, Ponce, Scialabba, Alessandroni, Costa, Ramos, Camargo, Huento, Esquivel, Dziadek; dándose así a la sanción a la presente, según consta en Acta N°068, Sesión Ordinaria N°059, de fecha 07/08/2025,

**POR ELLO:**

Y en base a las facultades emergentes del artículo 56 inc. a) de la Ley Provincial N° 2163 - Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER SANCIONA  
CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar un aporte reintegrable de pesos cinco mil cuatrocientos setenta y tres millones once mil ciento sesenta y siete con 48/100 (\$5.473.011.167,48.-), al Gobierno de la Provincia del Neuquén con el objeto de financiar al Municipio para la ejecución de la obra mencionada, pudiendo a tal fin suscribir los documentos necesarios para su perfeccionamiento.

**ARTÍCULO 2°:** El Aporte Reintegrable mencionado en el Artículo 1° podrá devengar intereses a una tasa variable nominal anual que resultará de la suma de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del período de devengamiento de intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del período de devengamiento de intereses, más un margen fijo que no podrá superar el 4% nominal anual.

**ARTÍCULO 3°:** En el marco de la autorización conferida en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá afectar en garantía y/o ceder en pago los fondos que el Municipio tiene derecho a percibir conforme las disposiciones de todos los recursos de transferencias automáticas que percibe el Municipio (incluidos pero no limitados a aquellos provenientes del artículo 4° de Ley 2148, el artículo 7° de la Ley 2615 y el artículo 6° la Ley 2495) y/o cualquier otro recurso propio de libre disponibilidad.

**ARTÍCULO 4°: COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

**ARTÍCULO 5°: DESE** a publicidad, cumplido, archívese.





\*\*\*DADA EN LA SALA PÚBLICA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. \*\*\*

ORDENANZA N°**4529/25**. Promulgada por Decreto N°2796/2025  
CIUDAD DE PLOTTIER, 07 de agosto de 2025

**VISTO:**

La Ordenanza 4528/25, la cual autoriza al Departamento Ejecutivo "Municipal a solicitar aporte reintegrable de pesos cinco mil cuatrocientos setenta y tres millones once mil ciento sesenta y siete con 48/100 (\$5.473.011.167,48.) al Gobierno de la Provincia del Neuquén. Y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza antes mencionada tiene como objeto ejecutar cuadras de asfalto en las arterias enripiadas, sujeta a la oportuna conformidad por parte de los vecinos de realizarlo por **CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**;

Que resulta oportuno pavimentar esta arteria dada la importancia que ha cobrado la circulación a través de la denominada calle Rio Colorado Sur (perteneciente al ejido de la ciudad de Plottier) o Futaleufú (denominación frentistas dentro del ejido de ciudad de Neuquén) que se encuentra en el límite sudeste entre ambas ciudades y permite a su vez el acceso a la ciudad de Balsa Las Perlas, Provincia de Río Negro, con una extensión aproximada de 4km entre Ruta 22 al norte y zona ribereña del Rio Limay al sur;

Que también se llevarán a cabo la ejecución de obras anexas como cordones cuneta, complementos de esquina, badenes y desagües pluviales, beneficiando a 618 (seiscientos dieciocho) contribuyentes;

Que la obra está diseñada de acuerdo con las normativas y estándares vigentes para garantizar la seguridad y durabilidad de las arterias;

Que la obra beneficiará a un número significativo de vecinos, mejorando su calidad de vida y contribuyendo al bienestar general;

Que la ejecución de la obra se enmarca dentro de la normativa vigente y que se han considerado los costos y beneficios para la comunidad, además de incrementar el valor del inmueble;

Que los vecinos de los barrios tienen la oportunidad de oponerse a la misma si no resulta conveniente a sus intereses;

Que es necesario destacar, que el importe equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del aporte reintegrable asumido por el Municipio se incluirá en los impuestos retributivos municipales correspondiente a los vecinos beneficiados, de acuerdo con el financiamiento y plan de pago elegido por el contribuyente;

Que la creación de la obra de asfalto en el sector brindaría una mejor conectividad y calidad de vida de las vecinas y vecinos;

Que se encuentra vigente la ordenanza 109/85 y sus modificatorias que regula los requisitos y componentes básicos necesarios para promover la obra dentro de la figura de la Utilidad Pública y Pago Obligatorio;





Que sometido a consideración resulta aprobado por mayoría de los Concejales presentes, Resa, Namuncurá, Antilef Costa, Miguel, Ponce, Ramos, Huento, Camargo, Dziadek, Esquivel y con el voto negativo de los Concejales Scialabba, Alessandrini, dándose así a la sanción a la presente, según consta en Acta N°068, Sesión Ordinaria N°59 de fecha 07/08/2025;

**POR ELLO:**

Y en base a las facultades emergentes del artículo 56 inc. a) de la Ley Provincial N°2163 - Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER SANCIONA  
CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°: DECLARESE** de utilidad pública y pago obligatorio condicionado al Registro de Oposición la ejecución total de la obra de "Pavimentación y Resolución de Obras Hidráulicas, Calle Rio Colorado - Futaleufú entre Ruta Provincial N° 22 y Puente interprovincial Balsa Las Perlas Dr. Lembeye. Neuquén/Plottier.

**ARTÍCULO 2°: BASE IMPONIBLE.** El Departamento Ejecutivo Municipal, a los efectos de determinar la cuantía de la contribución por mejoras que corresponda oblar, definirá el monto global distribuible que será equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del aporte reintegrable asumido por el Municipio en el "Convenio específico" firmado entre el Gobierno de la Provincia de Neuquén y la Municipalidad de la Ciudad de Plottier. Este monto se dividirá en forma directa en partes iguales entre todos los contribuyentes beneficiados por la ejecución de esta obra, alcanzando a todas las propiedades que utilizan esta calle como única opción de acceso sin considerar su valuación fiscal, metros de frente o distancia que medie entre la calle y su propiedad.

**ARTÍCULO 3°:** El monto total de cada frentista podrá cancelarse de contado o podrá ser financiado hasta 24 cuotas mensuales, aplicando la tasa de interés detallada en el Art. 2° de la ordenanza que autoriza el endeudamiento, con el Gobierno Provincial. Todos los propietarios, usufructuarios, usuarios o tenedores de bienes inmuebles ubicados dentro del área de la obra están obligados a abonar una prestación pecuniaria, en la medida en que se beneficien del incremento de su valor real como resultado de la ejecución de obras de utilidad pública.

**ARTÍCULO 4: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

**ARTÍCULO 5°: DESE** a publicidad y cumplido, archívese.

\*\*\*DADA EN LA SALA PÚBLICA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. \*\*\*

ORDENANZA N°4531/25. Promulgada por Decreto N°2795/2025.  
CIUDAD DE PLOTTIER, 07 de agosto de 2025

**VISTO:**

La Ley Provincial N°3494, conocida como Ley Olimpia, que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia digital y el abuso de las tecnologías de la información y comunicación. Y;





### CONSIDERANDO:

Que la Ley Olimpia establece un marco de protección integral para las personas que son víctimas de violencia digital, incluyendo la difusión no consentida de imágenes íntimas, y busca sancionar los delitos relacionados con el acoso cibernético y el abuso de plataformas digitales;

Que es necesario implementar políticas locales que protejan a las personas dentro del ejido de Plottier y garanticen su derecho a la privacidad y seguridad en el uso de tecnologías digitales;

Que es fundamental promover la concientización y prevención de los delitos informáticos, así como la capacitación de autoridades locales para la adecuada atención de los casos relacionados;

Que sometido a consideración resulta aprobado por el voto unánime de los Concejales presentes: Resa, Namuncurá, Antilef, Miguel, Ponce, Scialabba, Alessandroni, Costa, Ramos, Camargo, Huento, Esquivel, Dziadek; dándose así a la sanción a la presente, según consta en Acta N°068, Sesión Ordinaria N°059, de fecha 07/08/2025.

### POR ELLO:

Y en base a las facultades emergentes del artículo 56 inc. a) de la Ley Provincial N° 2163 - Carta Orgánica Municipal;

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE** la ciudad de Plottier a la Ley Provincial N°3494, conocida como Ley Olimpia, en todos sus términos, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia digital y el abuso de las tecnologías de la información y comunicación.

**ARTÍCULO 2°: DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente ordenanza, se entienden por:

1. Violencia digital: Toda conducta que implique el uso de tecnologías de la información y comunicación para ejercer violencia física, psicológica, sexual, o cualquier otra forma de abuso o acoso hacia una persona, mediante la difusión no consentida de imágenes, videos, textos, audios o cualquier otro material íntimo.
2. Difusión no consentida de imágenes íntimas: La distribución o divulgación sin consentimiento de una persona de contenidos audiovisuales de naturaleza íntima, ya sea por medios digitales o cualquier otra plataforma.

**ARTÍCULO 3°: SANCIONES.** Los actos de violencia digital, incluidas las amenazas, el acoso cibernético y la difusión no consentida de imágenes íntimas, serán sancionados conforme a la legislación vigente. Las penas podrán incluir desde sanciones administrativas hasta la intervención de la justicia penal.

**ARTÍCULO 4°: PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN.** El Municipio de Plottier promoverá campañas de concientización y prevención sobre el uso seguro de internet, así como la violencia digital y sus consecuencias, dirigidas a la comunidad, con especial atención en jóvenes, escuelas y entidades educativas. Asimismo, se capacitará a los agentes municipales y fuerzas de seguridad en la identificación, prevención y atención de casos vinculados a la violencia digital.

**ARTÍCULO 5°: RESPONSABILIDAD DE PLATAFORMAS DIGITALES.** Las plataformas digitales, redes sociales y otros servicios de comunicación que operen dentro del ejido de Plottier deberán





cumplir con la normativa establecida por la Ley Olimpia, cooperando en la eliminación de contenido que viole la integridad de las personas y colaborando con las autoridades en la identificación de los responsables de dichos actos.

**ARTÍCULO 6°: DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.** Se garantizará a las víctimas de violencia digital el derecho a la reparación, la protección de su identidad y la posibilidad de solicitar la remoción de contenido perjudicial de internet a través de los canales legales y administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO 7°: CREACIÓN DE UN CENTRO DE ASESORAMIENTO Y APOYO.** Se establece un Centro Municipal de Asesoramiento y Apoyo a Víctimas de Violencia Digital, con la finalidad de ofrecer acompañamiento psicológico, legal y social a quienes hayan sido afectadas por estos delitos, promoviendo la denuncia y ofreciendo orientación a las víctimas.

**ARTÍCULO 8°:** La implementación y fiscalización de esta ordenanza estarán a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Plottier, quienes deberán garantizar su cumplimiento y llevar a cabo las acciones necesarias para la promoción de la ley.

**ARTÍCULO 9°: VIGENCIA.** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

**ARTÍCULO 10°: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal y **NOTIFÍQUESE** al área que llevará adelante dicha aplicación.

**\*\*DADA EN LA SALA PÚBLICA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PLOTTIER, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. \*\*\***

